
21 de febrero de 2011

VII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 171

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

7L/PL-0027. Proyecto de Ley de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja. Consejería de Presidencia.

Enmiendas para su defensa en Pleno.

6320

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el Proyecto de Ley de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja. (7L/PL-0027).

Logroño, 21 de febrero de 2011. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Al título de la ley.

Texto. Donde dice: "**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA EN LA RIOJA**".

Debe decir: "**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA EN LA RIOJA**".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo 1.º

Texto. Donde dice: "La violencia es un fenómeno [...] desarrollo."

Debe decir: "La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de

serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad respeto y capacidad de decisión".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo 4.º

Texto. Donde dice: "Simultáneamente [...] y escolar, susceptibles de convertirse...", debe decir: "Simultáneamente [...] y escolar, que, aunque con una considerable menor incidencia, pueden ser susceptibles de convertirse..."

Justificación: Definir la realidad de la situación y priorizar sobre qué violencia actuar.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo 5.º

Texto. Donde dice: "En este contexto [...] y recuperación integral de las víctimas durante los...", debe decir: "En este contexto [...] y recuperación integral de las víctimas de violencia de género durante los..."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo 1.º

Texto. Donde dice: "Actualmente [...] para combatir la violencia,...", debe decir: "Actualmente [...] para combatir la violencia de género,..."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III, párrafo 1.º

Texto. Donde dice: "La Constitución Española [...] en su artículo 1.1...", debe decir: "La Constitución Española [...] en su artículo 1.1 y la no discriminación por ra-

zón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el 14".

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III, párrafo 2.º

Texto. Donde dice: "En cuanto [...] clara de la discriminación, a través de un enfoque...", debe decir: "En cuanto [...] clara de la discriminación entre mujeres y hombres, a través de un enfoque..."

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.1.e). (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo párrafo e).

"e) Las administraciones públicas competentes deberán especializarse en cada una de las violencias contenidas en la ley".

Justificación: Necesario para su mayor eficacia.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.1.f). (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo párrafo f).

"f) En las actuaciones previstas en la ley se implementará la perspectiva de género basada en el análisis de los roles de género tradicionalmente impuestos que sitúan a la violencia como instrumento de control hacia la mujer y la consideración de la violencia de género como una forma extrema de la desigualdad entre hombres y mujeres".

Justificación: Necesario para su mayor eficacia.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.1.g). (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo párrafo g).

"g) Equilibrio territorial, que garantice la red

de servicios para todas las víctimas de la violencia de género y otras violencias de La Rioja en condiciones de igualdad, independientemente de su lugar de residencia".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.2.e). (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo párrafo e).

"e) Garantizar los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la eficacia de la presente ley".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.a).

Texto. Donde dice:

"a) Violencia ejercida sobre la mujer,"

Debe decir:

"a) Violencia de género,"

Justificación: Asumir la terminología de la normativa europea e internacional.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.1.

Texto. Debe decir:

"1. [...] victimización secundaria. Este plan deberá establecer medidas específicas y diferenciadas para cada uno de los ámbitos, violencia de género, intrafamiliar, escolar..., etc., contempladas en la presente ley".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.3. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 3:

"3. El plan se elaborará cada cuatro años y periódicamente será evaluado".

Justificación: Necesaria para su eficacia.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.2.

Texto. Donde dice: "... entidades jurídicas públicas o privadas involucradas en la prevención y erradicación de la violencia...", debe decir: "... entidades jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro involucradas en la prevención y erradicación de la violencia...".

Justificación: Las entidades privadas serán sin ánimo de lucro.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.3.

Texto. Donde dice:

"3. La comisión institucional participará en el diseño y elaboración del Plan sectorial de sensibilización, protección y recuperación integral de víctimas".

Debe decir:

"3. La comisión institucional participará en el diseño y elaboración del Plan sectorial de sensibilización, protección y recuperación integral de víctimas y de los correspondientes programas y medidas en esta materia".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.4. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 4.

"4. Dentro de la comisión institucional seguirá vigente el Acuerdo Interinstitucional para la mejora de la atención a víctimas de maltrato doméstico, violencia de género y agresiones sexuales, y se redefinirán las comisiones actuales; Observatorio de violencia de género, órdenes de protección, tratamiento informativo y maltrato a mayores para su mayor es-

pecificidad y eficacia".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10, párrafo 2.º

Texto. Donde dice: "A tenor [...] aplicación", debe decir: "A tenor [...] aplicación incluyéndose la perspectiva de género".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.b).

Texto. Donde dice:

"b) Impulsara [...] en la materia".

Debe decir:

"b) Impulsara [...] en la materia e incluirá estadísticas desagregadas por sexo".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.1.

Texto. Donde dice:

"1. El Gobierno [...] programas formativos dirigidos al personal...".

Debe decir:

"1. El Gobierno [...] programas formativos especializados en violencia de género y otros tipos de violencia presentes en la ley dirigidos al personal...".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.

Texto. Donde dice: "... garanticen la existencia de módulos formativos específicos en la materia en los cursos impartidos...", debe decir: "... garanticen la existencia

de módulos formativos específicos relativos a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos impartidos...".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.

Texto. Donde dice: "... impartidos a jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, profesionales de la medicina forense y profesionales del ámbito jurídico", debe decir: "...impartidos a jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, profesionales de la medicina forense, fuerzas y cuerpos de seguridad y profesionales del ámbito jurídico".

Justificación: Adecuación a la legislación estatal.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.2.

Texto. Donde dice:

"2. Igualmente [...] madres de alumnos".

Debe decir:

"2. Igualmente [...] madres del alumnado".

Justificación: Lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.3.

Texto. Donde dice:

"3. Finalmente [...] dirigidos a alumnos...".

Debe decir:

"3. Finalmente [...] dirigidos al alumnado...".

Justificación: Lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.e).

Texto. Donde dice:

"e) Realizar las campañas de información [...], procurando un formato accesible...".

Debe decir:

"e) Realizar las campañas de información [...], facilitando un formato accesible...".

Justificación: Para un mayor compromiso de la ley.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.f). (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado f):

"f) Con especial incidencia se llevarán a cabo acciones específicas para la lucha contra la violencia de género debido a las cifras que nos indican que es una lacra social y en ningún caso comparable al resto de violencias contempladas en la ley. Se darán a conocer a las víctimas los derechos establecidos en la ley. Se enmarcará el fenómeno de la violencia de género en la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, se diferenciará el origen y las causas de la violencia machista, se modificarán mitos y prejuicios de la sociedad en torno a esta violencia, entre otras".

Justificación: La violencia de género no es comparable a las demás violencias, solo tenemos que atender al número de víctimas anuales.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.a).

Texto. Donde dice:

"a) Educación [...] conflictos.

Debe decir:

"a) Educación [...] conflictos. Contando con la comunidad educativa y con las escuelas de padres atendiendo especialmente a la juventud que es la etapa vital en la que se configuran las primeras relaciones sentimentales".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.b).

Texto. Donde dice:

"b) Comunicación, cuya finalidad..."

Debe decir:

"b) Comunicación específica para cada tipo de violencia, cuya finalidad..."

Justificación: Para mayor efectividad de la ley.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.c).2.º

Texto. Donde dice:

"2.º El acceso a teléfonos..."

Debe decir:

"2.º El acceso en varios idiomas y para personas con discapacidad a teléfonos..."

Justificación: Para mayor efectividad de la ley.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.c).2.º

Texto. Donde dice:

"2.º El acceso a teléfonos [...] escolar".

Debe decir:

"2.º El acceso a teléfonos [...] escolar. Procurando, en aras de una mayor eficacia, optimizar recursos y evitar en la medida de lo posible duplicar servicios".

Justificación: Para mayor efectividad de la ley.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice: "El Gobierno [...] erradicación de la violencia y que lleven a cabo...", debe decir: "El Gobierno [...] erradicación de la violencia de género y otras formas de violencia contempladas en la ley y que lleven a cabo..."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21.2. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 2 en el referido artículo con el siguiente texto:

"2. Con carácter anual, el Gobierno de La Rioja, a través del organismo competente en materia de igualdad, efectuará la correspondiente convocatoria de ayudas económicas destinadas a que las asociaciones de mujeres en La Rioja desarrollen actividades que promuevan la prevención y la erradicación de la violencia de género.

Igualmente promoverá la suscripción de convenios de colaboración para la atención de mujeres víctimas de violencia de género, incluyendo la prevención, protección, asistencia y acompañamiento de las mismas".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.

Texto. Donde dice: "El Gobierno [...] social contra la violencia", debe decir: "El Gobierno [...] social contra la violencia de género y otras formas de violencia contempladas en la ley".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará [...] discriminatorios. Igualmente..."

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja velará por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas violentas, sexistas y veja-

torias, especialmente las favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente...".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.3. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 3:

"3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio. El Gobierno de La Rioja, en el marco de sus competencias, actuará contra este tipo de publicidad".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.1.

Texto. Donde dice:

"1. El Gobierno [...] de la violencia".

Debe decir:

"1. El Gobierno [...] de la violencia, haciendo especial énfasis en la detección temprana por parte de los servicios de salud, servicios sociales y medio escolar para establecer de forma temprana los medios y pautas necesarios para cada tipo de violencia".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.3 bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado 3 bis:

"3 bis. Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, la Administración educativa velará para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de mujeres y hombres.

Asimismo, velará por que los contenidos estén redactados en un lenguaje no sexista".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.5.

Texto. Donde dice:

"5. En los planes [...] conflictos".

Debe decir:

"5. En los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluirá formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarios que les habiliten para: la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, la educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida familiar, personal y social, y la detección precoz de los tipos de violencia contemplados en la ley".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.6.

Texto. Donde dice:

"6. Cuando [...] casos de alumnos de centros...".

Debe decir:

"6. Cuando [...] casos de alumnos/as de centros...".

Justificación: Corregir lenguaje sexista.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.1.

Texto. Donde dice:

"1. El Gobierno de La Rioja establecerá medidas y protocolos específicos para la prevención, detección precoz, atención e intervención en los casos de violencia".

Debe decir:

"1. El Gobierno de La Rioja establecerá medidas y protocolos específicos para la prevención, detección precoz, atención e intervención en los casos de violencia, incluyendo protocolos específicos sobre violencia de género y para la atención de mujeres víctimas de agresión sexual".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26 bis.

Texto. Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 26 bis. *Derecho a la salud.*

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del Servicio Riojano de Salud, garantizará el derecho de las mujeres que sufren o hayan sufrido cualquier tipo de violencia a la atención sanitaria y al seguimiento de la evolución de su estado de salud, hasta su total restablecimiento, en lo concerniente a la sintomatología o las secuelas derivadas de la situación de violencia sufrida. A tal fin, se establecerán los programas específicos para la expresada atención sanitaria dentro del Plan de Salud de La Rioja, así como la prevención y la intervención integral".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Al título del artículo 27.

Texto. Donde dice:

"Artículo 27. *Prevención en el ámbito laboral.*"

Debe decir:

"Artículo 27. *Prevención en el ámbito de la función pública.*"

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 27.1.

Texto. Donde dice:

"1. El Gobierno de La Rioja diseñará y aplicará medidas de prevención de la violencia en el ámbito de la función pública".

Debe decir:

"1. El Gobierno de La Rioja diseñará y aplicará medidas de prevención de la violencia y del acoso sexual en el ámbito de la función pública".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 27.2.

Suprimir el apartado 2 del artículo 27.

Justificación: Está incluida en el artículo 46 del proyecto de ley, ampliando la actuación con la enmienda presentada al texto de esta disposición.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 28 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 28 bis. *Derecho a los servicios sociales.*

1. Las mujeres víctimas de violencia de género, así como los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, tienen derecho a servicios sociales.

2. Se garantizará que la expresada atención se realice de manera integral, permanente y urgente, si así es requerida, de manera multidisciplinar y especializada, incluyendo el servicio de información, atención psicológica, apoyo económico y social, así como los recursos previstos en la presente ley.

3. Se promoverá la coordinación de los servicios sociales con los cuerpos de seguridad, los jueces de violencia sobre la mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.

Texto. Donde dice: "La atención [...] de La Rioja".

Debe decir:

"La atención [...] de La Rioja.

La atención en materia de servicios sociales será integral y deberá ser especializada y multidisciplinar. En el caso de la violencia de género debe comprender una intervención con las mujeres y menores a su cargo, basada en un sistema coordinado de servicios y recursos y de ayudas económicas y sociolaborales con igualdad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Se garantizará el acceso a:

Centros de emergencia de corta duración para garantizar la seguridad y protección de las mujeres y menores que las acompañen hasta que se valore el recurso más adecuado a las circunstancias de cada caso en Rioja alta, centro y baja.

Casa de acogida, que debe ofrecer una acogida temporal a las mujeres y menores garantizándoles una atención integral multidisciplinar.

Atención psicológica a las víctimas en coordinación con la Oficina de Atención a la Víctima.

Apoyo social específico según la gravedad del caso.

Asistencia social integral a menores".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente contenido:

"Artículo 29.bis. *Servicios Sociales*.

1. Los servicios sociales de primer nivel o comunitarios atenderán a las mujeres víctimas de violencia de género en actuaciones de prevención, información y orientación sobre los recursos existentes.

2. Los servicios sociales de segundo nivel o especializados serán competentes para la atención de las mujeres

víctimas de violencia de género, así como sobre actuaciones de alojamiento e intervención especializada".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 30 bis.

Texto. Añadir un artículo 30 bis nuevo con el siguiente texto:

"Artículo 30 bis. *Atención y acogimiento de urgencias*.

Por parte de los servicios sociales se facilitará el acogimiento temporal de mujeres víctimas de violencia de género, así como de los menores dependientes de las mismas, garantizando su seguridad personal y su atención, facilitando, igualmente, los recursos personales y sociales que permitan la resolución de la situación de crisis".

Justificación: Fijación de este servicio social.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 31.4. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 4:

"4. En el supuesto de violencia de género, se articularán otras medidas específicas que no sea la mediación".

Justificación: La mediación se lleva a cabo entre iguales y esta violencia se establece por relaciones desiguales y de poder del hombre sobre la mujer.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.4.

Texto. Donde dice:

"4. El Gobierno [...] por el 112".

Debe decir:

"4. El Gobierno [...] por el 112. En aras de optimizar recursos, se trabajará en la medida de lo posible por no duplicar servicios".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33

Texto. Añadir al final del artículo lo siguiente:

"La expresada atención telefónica se prestará, de manera continua, las veinticuatro horas del día, la totalidad de días del año.

El personal del 112 debe de recibir formación especializada en violencia de género y otros tipos de violencia contemplados en la ley".

Justificación: Adecuación técnica y necesaria.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33 bis.

Texto. "La protección y la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección corresponde a las fuerzas de seguridad".

Justificación: El 112 es un servicio de emergencia y no de coordinación de los sistemas de localización y alarma de la víctima y agresor para el cumplimiento de las medidas de vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35, párrafo 1.º

Texto. Donde dice: "hijos", debe decir: "hijos/as".

Justificación: Para un lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.

Texto. Donde dice:

"El Gobierno de La Rioja garantizará a las víctimas de violencia comprendidas en el ámbito de esta norma el derecho a la orientación jurídica".

Debe decir:

"Las víctimas de violencia comprendidas en el ám-

bito de esta norma tendrán derecho a la información y a la orientación jurídica, derecho que será garantizado por el Gobierno de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.

Texto. Donde dice:

"Desde un primer momento, y mientras se procede a la designación de letrado y procurador, la víctima podrá ser orientada por los servicios jurídicos del Centro Asesor de la Mujer o de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito. Estos servicios continuarán a disposición de la víctima, de su defensa y representación durante el desarrollo del proceso".

Debe decir:

"Se garantizará por el Gobierno de La Rioja la atención jurídica con carácter permanente y especializado desde el momento en el que se requiera esta actuación hasta la finalización de los correspondientes procesos judiciales, en su caso".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 37 bis. *Juzgados de Violencia sobre la Mujer.*

El Gobierno de La Rioja, en el marco de sus competencias en materia de Administración de Justicia y de acuerdo con las necesidades detectadas, podrá promover la creación de juzgados específicos de Violencia sobre la Mujer y secciones de la Fiscalía que correspondan".

Justificación: Reforzamiento de medios en este ámbito.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37 ter.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:
"Artículo 37 ter. *Unidades de valoración integral de la violencia de género.*

El Gobierno de La Rioja, a través del Instituto de Medicina Legal de La Rioja, creará la correspondiente unidad de valoración integral de violencia de género, encargada de realizar la valoración integral de los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres víctimas de violencia de género, así como la valoración de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos y las hijas y menores a su cargo y la valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva y el riesgo de reincidencia del agresor".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 38.1, párrafo 1.º

Texto. Donde dice:

1. Asimismo, el Gobierno de La Rioja garantizará a las víctimas el acceso a una defensa y asistencia legal especializadas...".

Debe decir:

"1. Asimismo, el Gobierno de La Rioja garantizará a las víctimas el acceso a una defensa y asistencia legal especializada y gratuita...".

Justificación: Garantizar el carácter gratuito de esta asistencia.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:
"Artículo 38 bis. *Derechos de menores de edad.*

Las menores y, expresamente, los menores perjudicados por la muerte de la madre como consecuencia de violencia de género, o perjudicados por otras circunstancias que impidan a la madre ejercer las potestades que le son propias respecto a los propios menores, tienen derecho a la atención jurídica en los términos esta-

blecidos por esta ley".

Justificación: Inclusión de derechos de los menores de edad.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39, párrafo 1.º

Texto. Donde dice:

"El Gobierno de La Rioja podrá personarse, de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los procedimientos por actos de violencia contra la mujer o en los ámbitos intrafamiliar o escolar cometidos en La Rioja".

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja podrá personarse, de acuerdo con la legislación procesal vigente y en aquellos casos que por su gravedad lo requieran, en los procedimientos por actos de violencia contra la mujer o en los ámbitos intrafamiliar o escolar cometidos en La Rioja".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.

Suprimir el artículo 41.

Justificación: El Gobierno de La Rioja no es el competente en esta materia. Lo son las fuerzas de seguridad del Estado en colaboración con las policías locales.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 42.1 bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"1 bis. La atención sanitaria incluirá, entre otras, actuaciones de detección de situaciones de violencia de género dentro de las tareas de prevención, la atención a signos y síntomas de maltrato y el seguimiento de los mismos, la atención al restablecimiento de la salud, la

oferta a las mujeres víctimas de violencia de género de atención sanitaria y el registro en su historia clínica, la reserva de la confidencialidad e intimidad de la información obtenida, sin perjuicio de las obligaciones correspondientes en el ámbito judicial, la información y remisión a los diferentes recursos disponibles, la coordinación con los restantes servicios públicos sobre esta materia, así como el apoyo a las mujeres en el proceso de seguimiento de estas actuaciones".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 42 bis.

Texto. Adicionar un nuevo artículo antes del capítulo I del título IV con el siguiente texto:

"Artículo 42 bis. *Prestaciones económicas.*

Al objeto de favorecer la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género y el derecho a percibir el ingreso mínimo de inserción, el plazo máximo de resolución de las solicitudes será de quince días, entendiéndose en caso de silencio administrativo que la resolución es estimatoria.

2. Igualmente se establecerán, en las condiciones que se fijen reglamentariamente, prestaciones económicas de urgencia social, así como ayudas extraordinarias, en su caso, para las mujeres víctimas de violencia de género y para los menores a su cargo".

Justificación: Establecer ayudas en este ámbito.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 42 ter.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 42 ter. *Indemnizaciones.*

1. Las mujeres que, como consecuencia de las formas de violencia de género especificadas por la presente ley, sufran secuelas, lesiones corporales o daños en la salud física o psíquica de carácter grave tienen derecho a percibir del Gobierno de La Rioja un pago único de

una cantidad económica, en las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Esta indemnización es compatible con las indemnizaciones que se establezcan en sentencia judicial o con otras prestaciones económicas, públicas o privadas, que legalmente les puedan corresponder.

2. Si la víctima es menor de edad, la indemnización económica no puede ser administrada por el autor o inductor de la violencia.

3. Igualmente, los hijos e hijas de víctimas mortales a consecuencia de cualquiera de las formas de violencia de género especificadas por esta ley, que sean menores de veintiséis años y que dependan económicamente en el momento de la muerte de la madre, tienen derecho a la percepción, en un pago único, de una cuantía económica en las condiciones y requisitos que se establezcan de forma reglamentaria".

Justificación: Establecer ayudas en este ámbito.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.1.

Texto. Donde dice:

"1. El Gobierno [...] se derivan a hijos de mujeres víctimas de violencia ejercida sobre la mujer, intrafamiliar y violencia escolar".

Debe decir:

"1. El Gobierno [...] se derivan a hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género y a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia escolar".

Justificación: Aclaratorio.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.2.

Texto. Donde dice:

"2. Asimismo [...] preferente de los hijos...".

Debe decir:

"2. Asimismo [...] preferente de los hijos/as...".

Justificación: Para un lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 46.1 y 2.

Texto. Donde dice:

"Artículo 46. *Medidas específicas en el ámbito de la formación y el empleo.*

1. El Gobierno de La Rioja, con respeto a la intimidad de las víctimas, promoverá ..." (hasta el final del apartado 2).

Debe decir:

"Artículo 46. *Medidas específicas para la integración sociolaboral.*

1. El Gobierno de La Rioja promoverá la integración sociolaboral de las mujeres víctimas de violencia de género. A tal fin se realizarán las siguientes medidas:

a) El reconocimiento de las mujeres que sufren violencia de género como colectivo preferente en las disposiciones reglamentarias y programas de actuación del Gobierno de La Rioja en materia de ayudas y subvenciones a las empresas para la contratación de personal y en el trabajo autónomo.

b) La aprobación y desarrollo de un programa específico de ayudas y subvenciones específico para las empresas que contraten a mujeres que sufren violencia de género, con prioridad en actuaciones que fomenten su contratación fija indefinida.

c) El seguimiento tutorial personalizado de proyectos de inserción sociolaboral por parte del Servicio Riojano de Empleo.

d) La inclusión de ayudas y subvenciones específicas para el fomento del empleo de las mujeres que sufren violencia de género a través de los convenios de colaboración o programas de cooperación con las entidades locales y entidades sin ánimo de lucro.

e) La integración preferente de las mujeres que sufren violencia de género en todos los programas de formación profesional, ocupacional y continua, y de inserción laboral que se realicen por el Gobierno de La Rioja, incluyendo en los cursos de formación profesional ocupacional ayudas económicas para las mujeres que sufren violencia de género.

2. El Servicio Riojano de Empleo garantizará, ade-

más del seguimiento individualizado del proceso de integración sociolaboral de las mujeres víctimas de violencia de género, a través de sus itinerarios personalizados de inserción, la preferencia, en los procedimientos de selección que se efectúen a través de las oficinas de empleo o en colaboración con otras entidades, de las mujeres que sufran violencia de género, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las ofertas de empleo".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 46.3 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 46.3 bis.

Se promoverá, por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la realización de convenios con entidades empresariales, empresas y organizaciones sindicales para facilitar la integración laboral y la formación de las mujeres víctimas de violencia de género".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 47.2.

Texto. Añadir después de "contempladas en la presente ley," la expresión: "de los empleados públicos".

Justificación: Debe precisarse que se regula respecto a los empleados públicos, dado que aunque resulta innecesaria dado que está contemplado este supuesto en la normativa estatal, respecto al ámbito laboral general, la Comunidad Autónoma carece de competencias legislativas.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 48.

Texto. Donde dice:

"Artículo 48. *Acceso a la vivienda.*

Las víctimas de violencia podrán tener la consideración de colectivo social con derecho [...] desde la fecha de dicha sentencia".

Debe decir:

"Artículo 48. *Derecho de acceso a la vivienda.*

El Gobierno de La Rioja garantizará, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el derecho a una vivienda a las mujeres que sufran o hayan sufrido violencia de género y se encuentren en una situación de precariedad económica. Podrán beneficiarse tanto de las medidas para el acceso a una vivienda en propiedad como en régimen de alquiler".

Justificación: Reconocimiento del derecho al acceso a la vivienda.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 48 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 48 bis. *Viviendas de promoción pública.*

En los mismos términos que en el artículo anterior, se priorizará en la adjudicación de las viviendas de promoción pública el acceso a las mismas de mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de precariedad económica".

Justificación: Regulación sobre viviendas de promoción pública.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 48 ter.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 48 ter. *Residencias públicas o concertadas.*

En el acceso a residencias públicas o concertadas de personas mayores o discapacitadas, tendrán preferencia las solicitudes de mujeres, incluidas dentro de estos colectivos, que sean víctimas de violencia de género y que se hallen en situación de precariedad económica".

Justificación: Preferencia de acceso a residencias públicas o concertadas.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 50, párrafo 1.º

Suprimir el párrafo 1.º del artículo 50.

Justificación: El Gobierno de La Rioja no es competente en materia de suspensión de condenas.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al título del artículo 51.

Texto. Donde dice:

"Artículo 51. *Programas [...] mujeres afectivamente dependientes de sus agresores*".

Debe decir:

"Artículo 51. *Programas [...] mujeres víctimas de violencia de género*".

Justificación: La dependencia afectiva es un síntoma, no una patología.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51.

Texto. Donde dice: "El Gobierno [...] destinado a la dependencia afectiva de mujeres que hayan sufrido...", debe decir: "El Gobierno [...] destinado a las mujeres que hayan sufrido...".

Justificación: La dependencia afectiva es un síntoma, no una patología.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.1.

Texto. Donde dice: "... con entidades y asociaciones privadas,...", debe decir: "... con entidades y asociaciones sin ánimo de lucro,...".

Justificación: Adecuación técnica.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.2.

Texto. Donde dice:

"2. Los voluntarios recibirán...".

Debe decir:

"2 El voluntariado recibirá...".

Justificación: Para un lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Al título de la ley.

Texto. Donde dice: "... EN MATERIA DE VIOLENCIA EN LA RIOJA", debe decir: "... EN MATERIA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Y EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y ESCOLAR EN LA RIOJA".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.1.b).

Texto. En el primer párrafo, donde dice: "... víctimas de violencia, de acuerdo...", debe decir: "... víctimas de violencia, objeto de la presente ley, de acuerdo...".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.1.

Texto. Sustituir el texto por el siguiente:

"Se crea la Comisión Institucional de Coordinación para la Sensibilización, Protección y Recuperación Integral de las Víctimas, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los fines y principios recogidos en el plan sectorial".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.1.

Texto. Donde dice: "... promoverá la elaboración de...", debe decir: "... elaborará...".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.h).

Texto. Donde dice: "... a esta problemática", debe decir: "... en el desarrollo de esta ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.

Texto. Donde dice: "... convenios de colaboración, para que...", debe decir: "... convenios de colaboración, a través de la Consejería competente en materia de Justicia, para que...".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 17.1.

Suprimir desde el primer punto y seguido hasta el final del apartado 1 del artículo 17.

Justificación: La formación debe ir dirigida a todos los profesionales de la salud.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 19.

Suprimir, en el primer párrafo: "en la materia".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.c).2.º

Texto. Donde dice: "... veinticuatro horas al día, sie-

te días de la semana,...", debe decir: "... permanentemente,...".

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.1.

Texto. Donde dice: "... colaborará...", debe decir: "... tratará...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.1, párrafo 1.º

Texto. Donde dice: "La acción educativa...", debe decir: "La educación...".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 155

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.6.

Texto. Donde dice: "Cuando se detecten casos...", debe decir: "Detectadas situaciones...".

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 156

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.2, párrafo 1.º

Texto. Donde dice: "La detección precoz de...", debe decir: "Detectar...".

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 26.3.

Suprimir: "precoz".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.2.

Texto. Donde dice: "... las mujeres víctimas de violencia de género...", debe decir: "... las víctimas consideradas por esta ley...".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.a).

Texto. Donde dice: "Contará con...", debe decir: "Prestará...".

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 161

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 29.

Suprimir íntegramente el artículo 29.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 164

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.b).

Texto. Donde dice: "Constatada la situación de riesgo, ponerlo en conocimiento de la Fiscalía o de los...", debe decir: "Notificará las situaciones de riesgo detectadas a la Fiscalía o los...".

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 165

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.c).

Texto. Donde dice: "Declarar la situación de desamparo,...", debe decir: "Tramitar ante los tribunales la declaración de situación de desamparo,...".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 169

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Suprimir desde: "Estos servicios" hasta el final.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.

Texto. En el segundo párrafo, donde dice: "... ejerce-

rá...", debe decir: "... podrá ejercer...".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 171

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 48.

Texto. Donde dice: "... judicial firme que así...", debe decir: "... judicial firme, o testimonio del acuerdo de mediación alcanzado, que así...".

Justificación: Mayor concreción.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>